

Oficio: VG/3066/2009.  
Asunto: Se emite Recomendación  
a la Secretaría de Gobierno del Estado.  
San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2009.

**C. LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA,**  
Secretario de Gobierno del Estado  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que la crea, examinó los diversos elementos relacionados con la queja iniciada de oficio por este Organismo de Derechos Humanos en agravio del **C. Francisco Daniel Pérez Delgado** y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de mayo de 2009 personal de este Organismo solicitó la colaboración de la Comisión de Derechos del Estado de Yucatán, para recabar la queja del interno **Francisco Daniel Pérez Delgado**, quien se encontraba hospitalizado en dicha ciudad, siendo que el día 7 de mayo del actual fue turnado el referido escrito de inconformidad en contra de **la Secretaría de Gobierno del Estado**, de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y Reintegración de Adolescentes del Estado, específicamente del Director y de Personal de Custodia y Vigilancia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **136/2009-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

El **C. Francisco Daniel Pérez Delgado, interno del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche** manifestó en su escrito de queja lo siguiente:

*“ el día sábado dos de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las veintiún horas con quince minutos, cuando el entrevistado se encontraba vendiendo empanadas dentro del Centro de Reclusión de Kobén, Campeche, (...) de repente inició un motín en ese penal campechano y **al estar subiendo a la caseta de control, recibió un disparo en el pecho***

*cerca del corazón y a partir de ese entonces perdió el conocimiento y despertó en el Hospital Álvaro Vidal Vera de la Ciudad de Campeche, Campeche aproximadamente como a las veintitrés horas con treinta minutos de ese mismo día del motín y se encontraba grave y estuvo hasta el día domingo 3 de mayo del presente año, aproximadamente a las veintidós horas salió la ambulancia de Campeche para ser trasladado a este Hospital Agustín O'horan de esta ciudad de Mérida, Yucatán (...)* Asimismo **menciona el entrevistado que los disparos salieron de la torre ocho y el disparo le dio directamente, es decir, iba directo a él (el entrevistado) e ignora los motivos y las razones por que lo dispararon, pues simplemente estaba vendiendo empanadas cuando recibió el disparo. (...)**

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Acta circunstanciada de fecha 4 de mayo de 2009, en el que personal de este Organismo hace constar, que en la parte superior del área 91 del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, se observaron múltiples casquillos de bala percutidos.

Acuerdo de fecha 06 de Mayo de 2009, a través del cual se dio inicio al legajo penitenciario número 71/2009-VP, en base a la solicitud de intervención que realizaron los internos ubicados en el dormitorio "H" quienes temían ser atacados por un grupo de internos amotinados en el interior del CERESO de San Francisco Kobén.

Constancia de llamada telefónica de fecha 6 de mayo de 2009, por medio del cual se solicitó la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán a fin de que constataran si el **C. Francisco Daniel Pérez Delgado** se encontraba internado en el Hospital General O`Horan y, en su caso, se recabara su versión de los hechos acontecidos en el interior del centro penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.

Oficio VG/1302/2009 de fecha 06 de mayo del actual, mediante la cual se emitió una medida cautelar al C. Mtro. Ricardo Medina Farfán, Secretario de Gobierno del Estado en relación a los hechos manifestados por los internos ubicados en el

dormitorio “H” y que se investigaban dentro del legajo penitenciario 71/2009-VP, dándonos respuesta mediante oficio 0821/2009 suscrito por la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del CERESO.

Acta circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2009 en la que personal de este Organismo hace constar que se constituyó al Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera” para indagar si se encontraban hospitalizados internos del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche, para dar fe de las lesiones que presentaban. Durante la referida actuación le fue expedida una nota médica a nombre del interno Omar Alberto Uc Sandoval, quien presentaba lesiones ocasionados por un arma de fuego.

Acta circunstanciada de fecha 8 de mayo de 2009 en la que personal de este Organismo hace constar que se constituyó al área médica del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche, a fin de indagar si los internos Benito Torres Esquivel, Omar Alberto Uc Sandoval y Hugo Martínez Rodríguez estaban recibiendo atención médica por las heridas que presentaban, informándonos afirmativamente y para demostrarlo expedieron las contrarreferencias médicas.

Mediante oficio VG/1318/2009 de fecha 08 de mayo de 2009, se solicitó al C. Mtro. Ricardo Medina Farfán, Secretario de Gobierno del Estado, un informe respecto a los mismos hechos manifestados por los internos ubicados en el dormitorio “H” y que se investigaban dentro del legajo penitenciario 71/2009-VP, mismo que fue proporcionado mediante el oficio SG/UAJ/091/2009 suscrito por dicho Secretario, mediante el cual anexó el oficio DPRS 692/09 y del oficio 990/2009.

Mediante oficios VG/1369/2009 y VG/1792/2009 de fechas 15 de mayo y 10 de junio de 2009, se solicitó al C. Mtro. Ricardo Medina Farfán, Secretario de Gobierno del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio SG/UAJ/089/2009 de fecha 15 de Junio de 2009, suscrito por el titular de esa secretaria, por medio del cual remite el oficio DPS694/09 y el oficio 991/2009.

Mediante oficio VG/2142/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, se solicitó al C. Mtro. Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la averiguación previa iniciada el día 4 de mayo del actual con motivo de los hechos ocurridos el 02 de mayo de 2009 en el CERESO de San Francisco Kobén, Campeche, mismo que fue proporcionado mediante el oficio 995/VG/2009 de fecha 17 de Septiembre del actual, suscrito por la C. Licda.

Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Representación Social.

Mediante oficio VG/2144/2009 de fecha 05 de agosto de 2009, se solicitó al C. Dr. Francisco Javier Araiza Moreno, Director General del Hospital "Álvaro Vidal Vera", copias certificadas del expediente clínico del C. Francisco Daniel Delgado, con motivo de la atención prestada por personal de ese nosocomio, el día 2 de mayo del 2009, mismo que fue proporcionado mediante el oficio 01534, de fecha 02 de septiembre del actual, suscrito por el director de ese hospital.

Mediante oficio VG/2143/2009 de fecha 06 de Agosto de 2009, se solicitó al C. licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, su colaboración para la obtención de copias certificadas del expediente clínico del C. Francisco Daniel Pérez Delgado, quien fuera internado el 04 de mayo del actual en el Hospital General Agustín O'Horan de la Secretaria de Salud del Estado de Yucatán, mismo que fuera remitido mediante el oficio O.Q.6019/2009 por la C. Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de ese Organismo.

Mediante oficio VG/2141/2009 de fecha 08 de agosto de 2009, se solicitó al C. Mtro. Ricardo Medina Farfán, Secretario de Gobierno del Estado, las videograbaciones de las cámaras de seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, relacionadas con los hechos violentos acontecidos el día 2 de mayo del año en curso en el interior de ese centro penitenciario, mismo que fue proporcionado mediante el oficio SG/UAJ/148/2009, de fecha 11 de Septiembre del actual, suscrito por el C. licenciado Manuel Lanz Novelo, Subsecretario "A" de Gobierno.

Con fecha 10 de Agosto del 2009, personal de este Organismo se comunicó con personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para solicitar su colaboración en relación a la investigación de los hechos relacionados con la presente queja.

Con fecha 18 de noviembre de 2009 personal de este Organismo se comunicó con personal de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de indagar el estado que guarda la indagatoria BCH-3103/3ra/2009 iniciada con motivo del motín suscitado en el interior del centro penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, información que fue oportunamente proporcionada.

## EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.-Acta Circunstanciada de fecha 4 de mayo de 2009, en el que personal de este Organismo hace constar que en la parte superior del área 91 del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, se observaron múltiples casquillos de bala percutidos.

2.- El escrito de queja de fecha 6 de mayo de 2009 turnado por el C. Licenciado en Derecho Jorge Alfonso Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos del Estado de Yucatán, el día 07 de Mayo del 2009 ante este Organismo en agravio del Interno Francisco Daniel Pérez Delgado.

3.-Fe de lesiones de fecha 6 de mayo de 2009 realizada al C. Francisco Daniel Pérez Delgado por el licenciado Marcos Daniel Oxté Cán, auxiliar de la oficialía de quejas, orientación y seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán.

4.- Acta circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2009 en la que personal de este Organismo hace constar que se constituyó al Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera” para indagar si se encontraban hospitalizados internos del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche, para dar fe de las lesiones que presentaban y le fue expedida una nota médica a nombre del interno Omar Alberto Uc Sandoval, quien presentaba lesiones ocasionados por un arma de fuego.

5.- Acta circunstanciada de fecha 8 de mayo de 2009 en el que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó al área médica del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche, a fin de indagar si los internos Benito Torres Esquivel, Omar Alberto Uc Sandoval y Hugo Martínez Rodríguez estaban recibiendo atención médica por las heridas que presentaban. En dicha diligencias fueron expedidas las contrarreferencias médicas.

6.-Escrito de los Internos del Centro de Readaptación Social de San Francisco, Kobén, Campeche, en relación al motín que se suscitó el 02 de mayo del actual.

7.- Copias certificadas del expediente clínico a nombre del C. Francisco Daniel Delgado, expedidas por el Director del Hospital General “Álvaro Vidal Vera” con

motivo de la atención prestada por personal de ese nosocomio, el día 2 de mayo del 2009.

8.- Copias certificadas de la averiguación previa iniciada el día 4 de mayo del actual por la Procuraduría General de Justicia del Estado con motivo de los hechos ocurridos el 02 de mayo de 2009 en el CERESO de San Francisco Kobén, Campeche.

9.- Respaldo Magnético que contiene las grabaciones de las cámaras de seguridad del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, relacionadas con los hechos violentos acontecidos el día 2 de mayo del año en curso en el interior de ese centro penitenciario.

10.- Copias certificadas del expediente clínico del C. Francisco Daniel Pérez Delgado, expedidas por el Hospital General Agustín O´Horan de la Secretaria de Salud del Estado de Yucatán y turnadas a este Organismo por la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán.

11.- Memorandum de fecha 15 de mayo del actual, suscrito por la C. licenciada Virginia Cáliz Alonso, Directora del CERESO y dirigido al C. Román Adolfo Quej Hoy, Coordinador de Departamento de Seguridad y Vigilancia.

12.-Informe de la Secretaria de Gobierno del Estado, rendido mediante oficio SG/UAJ/089/2009 de fecha 15 de Junio de 2009, suscrito por el C. Mtro. Ricardo Medina Farfán, Secretario de Gobierno del Estado.

13.-Informe de la Secretaria de Gobierno del Estado, rendido mediante oficio SG/UAJ/091/2009 de fecha 15 de Junio de 2009, suscrito por el C. Mtro. Ricardo Medina Farfán, Secretario de Gobierno del Estado.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

El C. Francisco Daniel Pérez Delgado ingresó el 25 de agosto de 2008 al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, en virtud de que le fue impuesta una pena privativa de libertad por la comisión del delito de abandono

de deberes familiares. Con fecha 2 de mayo de 2009 se suscitó en el interior de dicho centro penitenciario un motín, durante el cual resultó herido, siendo que esos hechos propiciaron la indagatoria BCH-3103/3ra/2009, en la que el agraviado aparece como víctima del delito, cabe señalar que dicha investigación actualmente se encuentra en integración. Finalmente, el día 14 de mayo de 2009 el C. Francisco Daniel Pérez Delgado obtuvo su libertad por haber cumplido su sentencia.

### **OBSERVACIONES**

El quejoso manifestó en su escrito de inconformidad lo siguiente: a) que el día 2 de mayo del 2009 siendo aproximadamente 21:15 horas se encontraba vendiendo empanadas en el interior del centro penitenciario, cerca de una caseta de control, cuando comenzó un motín y al estar subiendo a la referida caseta recibió un disparo en el pecho, cerca del corazón y perdió el conocimiento. b) que los disparos salieron de la torre ocho, que el impacto que recibió iba dirigido a él y que desconocía los motivos por el que fue herido.

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Secretario de Gobierno del Estado, el cual fue rendido a través del oficio SG/USJ/089/2009, mediante el cual nos remite el oficio 991/2009, en el cual nos informó lo siguiente:

*“...Que efectivamente con fecha 2 de mayo de 2009, se suscitó en el penal, un amotinamiento por parte de los internos, debido a la suspensión de la visita familiar y conyugal, a consecuencia de la contingencia de salud causada por la enfermedad denominada “Influenza”, debido a esto los internos destruyeron gran parte de la torre central, lugar donde se encontraban atrapados tres custodios y los internos iban con el afán de lesionarlos.*

***Se desconocía la ubicación del hoy quejoso, no pudiendo determinar con exactitud quien fuera el responsable de los hechos que se dieran en su persona, y aunque efectivamente hubieron disparos, estos se realizaron al aire sin la intención de lesionar a interno alguno, dicha situación fue consignado el 04 de mayo del presente año, ante el Ministerio Público para las averiguaciones correspondientes...”***

Tarjeta Informativa de fecha 02 de Mayo del 2009, suscrita por el C. Eutimio Camargo Téllez, Jefe de Seguridad y Vigilancia del CERESO de San Francisco Kobén, dirigido al C. licenciado Sergio Iván Padilla Delgado, Director del citado centro penitenciario, el cual señala lo siguiente:

*“... Me permito informar a usted, que el día de hoy 02 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 21:30, durante el pase de lista, al proceder con la lista en la galera SC-2, se notó el amontonamiento de internos tanto de fuero común como de fuero federal, y es donde empezaron a gritar al personal de seguridad y custodia que querían visita de sus familiares para el domingo (...) por tal motivo empezó una gran parte de la población a amotinarse, logrando agredir a la guardia que se retiraba hacia la torre central, logrando pasar por la torre, ya que venían corriendo a tratar de cerrar el paso de la guardia y **el personal apostado en las diferentes torres de control con el fin de evitar dicha agresión, empezaron a disparar sus armas en el aire,** siguiente con el grito de visita para el domingo, y que si no iban a seguir su amotinamiento hasta lograr una solución, y es cuando empezaron a tirar piedras a la guardia que se encontraba apostados en las torres de control y es cuando empezó mas fuerte dicho amotinamiento, **solicitando apoyo inmediato a las diferentes dependencias de seguridad del estado, tanto de la Policía Federal Preventiva, Estatal Preventiva, Ejercito y Marina arribando de inmediato los CC. Secretario de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública y Agentes Ministeriales del Estado,** acordonando de inmediato toda el área perimetral del centro de mayor seguridad. Se hace de su conocimiento que siendo **aproximadamente a las 22:00 hrs se efectuó un operativo de rescate a los custodios MIGUEL ANGEL ROCHA QUIAB, JOSÉ EZEQUIEL MUCUL CHE, GABRIEL HERRERA GONGORA,** que se encontraban de servicio en dicha torre, dando seguridad al personal durante el pase de lista, **en este rescate se utilizó la fuerza de seguridad, y custodia, ya que los internos estaban rompiendo la puerta de dicha torre,** logrando rescatarlos sin que hayan sido agredidos en su persona por los internos. Quedando abiertas las puertas de dicha torre y es cuando los internos aprovecharon subir destruyendo y quemando todo el equipo de monitoreo así como la torres. **Aproximadamente las 22:00 horas se apersonó a la caseta de control el interno sentenciado del fuero común FRANCISCO DANIEL PÉREZ DELGADO** de la galera SC-3,*

**PRESENTABA HERIDA PENETRANTE EN HEMITORAX AUTERO SUPERIOR IZQUIERDO PROBABLEMENTE POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO CON APROXIMADAMENTE PERFORACIÓN “PLEURO-PULMONAR,” EL CUAL FUE TRASLADADO DE INMEDIATO AL SERVICIO DE URGENCIAS EN EL HOSPITAL GENERAL “ALVARO VIDAL VERA” YA QUE ES UNA HERIDA QUE PONE EN RIESGO LA VIDA, debidamente custodiado por al guardia del centro, quedando internado en dicho nosocomio...”**

Acta Circunstanciada de fecha 4 de mayo de 2009, en relación a la visita que personal de este Organismo realizó al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, específicamente en la azotea del área 91, en el que se hizo constar lo siguiente:

*“(...) apreciando en el suelo múltiples casquillos de bala percutidos de diversos calibres distribuidos por toda el área mencionada (...)”*

Escrito de fecha 05 de mayo de 2009, dirigido a este Organismo por internos del CERESO de San Francisco, Kobén, ubicados en el dormitorio “H”:

*“El día sábado a la hora de la visita que es a las 9:00 de la noche nos avisa el K2 este señor que es prepotente junto con sus guardias que no va a entrar la visita por ordenes de otro señor que es más prepotente Sergio Iván Padilla Delgado, Director de CERESO (...) y como vio que la gente gritaba que el motín **el señor K2 ordenó por radio que dispararan** porque el traía ordenes del Director y comenzaron a disparar la cuestión **e hirieron a dos sin saber si están vivos o muertos.** Hasta ahorita, sigue el amotinamiento por eso les mando un casquillo de muestra donde siguen disparando a todos...”*

Acuerdo de Inicio del legajo penitenciario 071/2009-VP de fecha 06 de Mayo de 2009, en el cual se hace constar lo siguiente:

*“Se tiene por recibida la solicitud de intervención que realizaron los reclusos del dormitorio “H” quienes temen ser atacados por un grupo de internos amotinados en el interior del CERESO de San Francisco Kobén.”*

Oficio VG/1302/2009 de fecha 06 de Mayo del 2009, mediante el cual esta Comisión emite una medida cautelar, en la cual en su punto único se señala:

*“...Considerando la obligación del Estado de impedir cualquier tipo de acción que atente contra la vida de los internos, ya sea que provenga de si mismos o de terceros, en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, **gire instrucciones ante quien corresponda para que se complementen las mediadas pertinentes en materia de seguridad que garanticen la seguridad de la población de los internos del dormitorio “H”, y que en dicha medida se haga extensiva a todos aquellos reclusos que por su estado o condición puedan estar en mayor vulnerabilidad en dicho reclusorio...**”*

Fe de Actuación realizada por el licenciado Rolando Martínez Lavadores y el pasante en derecho Claudio Augusto Escalada Mora, ambos auxiliares de la oficina de quejas, orientación y seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con fecha 8 de Mayo de 2009 a las 11:15 horas, en el cual se hace constar lo siguiente:

*“...nos constituimos en el Centro Hospitalario Agustín O´Horan del Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de entrevistarnos con el Doctor Jorge Guzmán Sosa Medico tratante del Centro Hospitalario Agustín O´Haran del Instituto Mexicano del Seguro Social quien es el que esta encargado del paciente Francisco Daniel Pérez Delgado y quien es interno del CERESO de Campeche, acto seguido pedimos por el Doctor Guzmán Sosa a lo que nos fue informado que el labora de 3 de la tarde en adelante pero que no podría brindar información del paciente Francisco Daniel Pérez Delgado, el Jefe de Servicio Doctor Jorge Galindo con el cual nos entrevistamos y **nos informa que el referido paciente Pérez Delgado se encuentra estable pero delicado de lo cual esta evolucionando con mejoría, nos menciona que la bala se le extrajo, aunque la esquirla de la bala tendría que quedarse dentro de su cuerpo por cuestión de peligrosidad en su extracción** nos menciona el Doctor Galindo que se le esta suministrando antibióticos...que no existe día para su egreso pero que esta evolucionado favorablemente...”*

Nota médica de fecha 6 de mayo de 2009 a nombre del C. Omar Alberto Uc Sandoval, expedida por personal del Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera” en el que se hacen constar lo siguiente:

*“(...) paciente masculino de 18 años, cursando su cuarto día de estancia hospitalaria con diagnóstico **de herida por arma de fuego en pie derecho/fractura de segundo y tercer metatarsiano, (...)**”*

Constancia de la hoja de contrarreferencia de fecha 5 de mayo de 2009 a nombre del C. Hugo Martínez Rodríguez, contenida en su expediente clínico resguardado en el área médica del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, en el que se hace constar lo siguiente:

*“(...) Unidad Médica que remite: Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera”. (...) Se observa **cuerpo extraño, fragmentos metálicos por esquirla de proyectil de arma de fuego** que no requieren exeresis y no comprometen las funciones en este momento, se regresa con antibiótico y analgésico. (...)”*

Copia de la hoja de contrarreferencia de fecha 6 de mayo de 2009 a nombre del C. Benito Esquivel Torres, expedida por el titular del área médica del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche en el que se hace constar lo siguiente:

*“(...) Unidad Médica que remite: Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera”  
Diagnostico de Ingreso: **herida por arma de fuego**, 1er oratejo pie derecho.  
Diagnóstico de Egreso: herida por arma de fuego, 1er oratejo pie derecho,  
extracción de proyectil. (...)”*

Acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2009, suscrito por la licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, oficial de quejas, orientación y seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el cual se hace constar lo siguiente:

*“Sin admitir la instancia, remítase la presente queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, ya que de los hechos manifestados se deduce que no surte la competencia de ésta Comisión*

*Estatad (...) como lo establece el numeral once de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán...*

Oficio 0821/2009 de fecha 15 de Junio del 2009, suscrito por la C. licda. Virginia Caliz Alonso, Directora del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche, dirigido al licenciado Manuel Lanz Novelo, Subsecretario "A" de Gobierno, en la cual se señala:

*"...Me permito hacer de su conocimiento que se giró un memorandun al Jefe de Seguridad del CERESO, para que haga lo propio con el personal a su mando para que implemente las medidas pertinentes en materia de seguridad, principalmente en el dormitorio "H" quien a su vez informa a la suscrita que sea reforzado la vigilancia en las torres, se realizan recorridos en las zonas internas y externas, y que se ha platicado con la población para que manifiesten cualquier inconformidad; se adjuntan copias de los respectivos memorándums, así como tomas fotográficas, en la cual se observa restauración en el total de la población penitenciaria..."*

Copias certificadas del expediente clínico del C. Francisco Daniel Delgado, con motivo de la atención prestada por personal de ese nosocomio, el día 2 de mayo del 2009, expedidas por el Dr. Francisco Javier Araiza Moreno, Director General del Hospital "Álvaro Vidal Vera", del cual se observa lo siguiente:

*"Diagnostico preoperatorio: herida de arma de fuego en cara anterior de tórax."*

*"Resumen clínico de la referencia: masculino de 32 años quien presenta **herida penetrante a nivel de precordio, probable por arma de fuego** la cual sucedió al parecer disparada por personal de seguridad del CERESO al haber una trifulca entre internos y éstos. (...)*

*Diagnostico de envío: herida penetrante en precordio probable por arma de fuego"*

Copias certificadas de la indagatoria BCH-3103/3ra/2009 iniciada a favor del C. Francisco Daniel Delgado, de las cuales son de utilidad en el presente caso los siguientes documentos:

A).- Querrela por Aviso Telefónico de fecha 02 de mayo de 2009, mediante el cual el Agente de Investigador recibió un llamado telefónico del C. Luis Martín Dzib Ubita, centralista de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante el cual reporta que en el interior del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche que los reos se están amotinando.

B).- Acuerdo de Radicación de fecha 06 de Mayo de 2009, iniciado por un llamado telefónico recibido por parte del C. Luis Martín Dzib Ubieta, Centralista de la PGJE, mediante el cual reporta que en el interior del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche que los reos se están amotinando.

C).- Acuerdo en donde se ordena investigación de los hechos de fecha 06 Mayo de 2009.

D).- Oficio sin número de fecha 11 de Agosto del 2009 suscrito por el C. Luis Anaya Maya, Agente de la Policía Ministerial, dirigido al C. licenciado Cesar Armando Ehuán Manzanilla, Titular de la Tercera Agencia del Ministerio Público, en el cual se señala:

*“...Con fecha 16 de mayo del 2009, me apersoné a las instalaciones del CE.RE.SO., con la finalidad de entrevistarse con el interno de nombre FRANCISCO DANIEL PEREZ DELGADO, esto para poder obtener mas y mejores datos que pudieran llevar a identificar a la persona que lesionara el referido interno, informándome personal administrativo del CE.RE.SO. **que el C. FRANCISCO DANIEL PÉREZ DELGADO, había obtenido su libertad por haber cumplido su sentencia el día 14 de Mayo del 2009, sin darme ningún dato más; por lo que entonces consulte el sistema SITE en esta representación social con la finalidad de tratar de obtener la dirección del mencionado PÉREZ DELGADO, sin tener un resultado favorable realizando diversas indagaciones con la misma finalidad, pero hasta el momento no se a podido ubicar el domicilio de dicha persona...**”*

Copias certificadas del expediente clínico del C. Francisco Daniel Pérez Delgado, iniciado durante su estancia en el Hospital General Agustín O´Horan de la Secretaria de Salud del Estado de Yucatán, remitidas mediante el oficio O.Q.6019/2009 por la C. Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de ese Organismo, en las cuales se observa lo siguiente:

*“Condiciones de ingreso: paciente masculino cuenta **con diagnóstico de trauma tórax penetrante arma de fuego** se encuentra con datos de choque motivo por el cual es traído por elementos de CERESO (...)*

*DX de egreso: trauma torax penetrante/hemerotorax masivo/hemopericardio. Fecha de egreso: 13 de mayo de 2009.”*

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Como versión del quejoso tenemos que el día 2 de mayo del 2009 siendo aproximadamente 21:15 horas se encontraba vendiendo empanadas en el interior del centro penitenciario, cerca de una caseta de control, cuando comenzó un motín y al estar subiendo a la referida caseta recibió un disparo en el pecho, cerca del corazón y perdió el conocimiento. Agregó que el disparo salió de la torre ocho y que iba dirigido a él, siendo que desconocía los motivos por el que fue herido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable manifestó como versión oficial que se desconocía la ubicación del quejoso, por lo que no podían determinar con exactitud quién fue responsable de lo sucedido a su persona y que aún y cuando se efectuaron disparos, éstos se dirigieron al aire sin la intención de lesionar a interno alguno, por lo que dicha situación fue consignada el 4 de mayo de 2009 ante el Ministerio Público para que se realizaran las investigaciones correspondientes. De igual forma en la tarjeta informativa anexada al citado informe se hizo referencia a que el personal de custodia estaba apostado en las diferentes torres de control fueron quienes empezaron a disparar y que se solicitó apoyo inmediato a las diferentes dependencias de Seguridad del estado, tanto de la Policía Federal Preventiva, Estatal Preventiva, Ejército y Marina. Asimismo, que aproximadamente a las 22:00 horas se efectuó un operativo de rescate de tres custodios que se encontraban en dicha torre y en este rescate se utilizó la fuerza de seguridad y custodia, mencionando además que cerca de las 22:00 horas se apersonó a la caseta de control el interno Francisco Daniel Pérez Delgado, quien tenía una herida penetrante ocasionada probablemente por herida de arma de fuego, por lo que fue trasladado de inmediato al servicio de urgencias en el Hospital General “Álvaro Vidal Vera”.

Ante las manifestaciones vertidas, procederemos a analizar los hechos, partiendo de que el día 2 de mayo de 2009 cerca de las 21:30 horas el C. Francisco Daniel Pérez Delgado, se encontraba en el interior del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, debido a que estaba compurgando una pena

privativa de libertad y que ese mismo día y a esa hora aproximada, se suscitó un motín en dicho penal, lo que podemos constatar con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, la cual señaló: “(...) que el día de hoy 02 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 21:30, (...) una gran parte de la población comenzó a amotinarse (...)” y con las constancias que integran la indagatoria BCH-3103/3ª/2009, en la que se investiga el reporte telefónico de fecha 2 de mayo de 2009 realizado por el C. Luis Martín Dzib Ubieta, Centralista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación a que en el interior del CERESO de San Francisco Kobén, Campeche los reos se estaban amotinando.

Seguidamente, tenemos que la autoridad señalada como responsable aceptó al rendir su informe, que el personal de seguridad y vigilancia del centro que se encontraba apostado en las torres de control, **había realizado disparos al aire** para dispersar a los internos, no para lesionarlos, agregando que durante el motín se requirió la participación de diferentes instituciones como el Ejército, la Marina, la Policía Federal Preventiva y la Policía Estatal Preventiva, sin embargo no mencionó que alguna de esas autoridades hubiese efectuado disparos, luego entonces, los únicos elementos de que accionaron sus armas fue el personal de seguridad y custodia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, tal y como se pudo constatar durante la visita que personal de este Organismo realizó al penal, específicamente a la azotea del área 91, en la que se apreció que en el suelo habían múltiples casquillos de bala percutidos de diversos calibres distribuidos por toda el área.

Cabe señalar que aunque la autoridad denunciada manifestó que los custodios dispararon al aire sin intención de lesionar a nadie, **para este Organismo dicha referencia se desvirtúa**, en razón de que tres internos resultaron heridos por armas de fuego, siendo uno de ellos el C. Omar Alberto Uc Sandoval, tal y como consta en la nota médica expedida por personal del Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera” en la que se hizo constar que **presentaba una herida por arma de fuego en pie derecho**.

El otro afectado fue el C. Benito Torres Esquivel, quien fue ingresado en el Hospital General “Dr. Álvaro Vidal Vera” debido a que **presentaba una herida por arma de fuego y un resto de esquirla**, la cual le fue extraída en el mismo nosocomio.

Por su parte, el C. Hugo Martínez Rodríguez, fue ingresado al mismo Hospital General, ya que presentaba **fragmentos metálicos por esquirla de proyectil de arma de fuego.**

Finalmente, tenemos al C. Francisco Daniel Pérez Delgado, quien también sufrió una lesión por un impacto de arma de fuego el día del motín, como podemos observar en el expediente médico que se integró en el Hospital General “Álvaro Vidal Vera” y que en el resumen clínico de referencia dice:

*“ masculino de 32 años quien presenta **herida penetrante a nivel de precordio, probable por arma de fuego** la cual sucedió al parecer disparada por personal de seguridad del CERESO al haber una trifulca entre internos y éstos. (...)*

De igual forma, contamos con el expediente médico del agraviado emitido por el Hospital General Agustín O’Horan de la Ciudad de Yucatán, en el que se observan las condiciones de ingreso como:

*“(...) paciente masculino cuenta con diagnostico de trauma tórax penetrante arma de fuego se encuentra con datos de choque motivo por el cual es traído por elementos de CERESO (...)” y diagnóstico de egreso: **“trauma torax penetrante/hemerotorax masivo/ hemopericardio.**  
Fecha de egreso: 13 de mayo de 2009.”*

Adicionalmente, podemos mencionar la fe de lesiones efectuada el 6 de mayo de 2009 por el personal de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán al C. Francisco Daniel Pérez Delgado, en la que se hizo constar que presentaba una venda de aproximadamente veinte centímetros en el pecho cerca del corazón, que se encontraba conectado a un aparato para drenar líquidos y que refería dolor. Cabe señalar, que a dicha fe de lesiones le fueron anexadas placas fotográficas que le fueron tomadas al presunto agraviado, en las que se observa su estado físico.

Aunado a lo anterior este Organismo radicó el legajo 71/2009-VP con motivo de un escrito anónimo suscrito por internos del mencionado penal, en el que referían que durante el motín se habían efectuado disparos y solicitaba nuestra intervención porque temían sufrir alguna lesión, **lo que robustece el criterio de que los elementos de seguridad y custodia no dispararon sus armas al aire,**

**porque sus proyectiles impactaron en el cuerpo de algunos internos, sin ser trascendente el hecho de que hayan tenido o no la intención de hacerlo.**

Al respecto, cabe recordar que las personas privadas de su libertad se encuentran bajo cuidado directo de la autoridad penitenciaria, por lo que es su responsabilidad velar por su integridad física y psicológica mientras permanezcan en el interior del centro penitenciario, razón por la cual, el personal de seguridad y vigilancia del citado penal transgredió lo estipulado en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan:

4.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, **utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.** Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5.- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objeto legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; (...)

Por todo lo antes expuesto y con las pruebas existentes en el presente expediente, este Organismo concluye que el C. Francisco Daniel Pérez Delgado fue objeto de la Violación a sus derechos humanos, consistente en **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos** por parte del personal de seguridad y custodia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.

En virtud de lo antes mencionado e independientemente de quien haya iniciado los disturbios dentro del penal, este Organismo considera que debe privilegiarse la conciliación y establecerse negociaciones antes de realizar acciones que puedan ocasionar daños de imposible reparación cuando acontezcan hechos como los que nos ocupa, ya que el personal encargado de la seguridad y custodia del centro penitenciario debe estar capacitado para enfrentar sucesos de tal naturaleza de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales, al respecto estipulan:

Principio 15.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza salvo que sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Principio 19.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que **todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza** y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. **Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.**

Principio 20.- **En la capacitación de los funcionarios** encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes **prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y Derechos Humanos.** (...)

Principio 21.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que e materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del **C. Francisco Daniel Pérez Delgado**, por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado, de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y Reintegración de Adolescentes del Estado, específicamente del Director y de Personal de Custodia y Vigilancia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.

## **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS**

Denotación:

1.-Toda acción u omisión por la que se quebranten las normas reguladoras del debido proceso en las fases de averiguación previa o proceso penal,

- 2.-Cometida por personal encargado de la procuración o impartición de justicia, o
- 3.-Por los servidores públicos relacionados con el manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la retención, a la prisión preventiva o a la prisión.

### **Fundamentación Constitucional**

**Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Artículo 15.-** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.(...)

**Artículo 18.-** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. (...)

### **Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales:**

#### **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley**

##### Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

##### Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

#### **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**

##### Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

##### Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

#### **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

(...)

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito, de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

### **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**

Principio 4.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a la siguiente:

### **CONCLUSIÓN**

Que existen elementos suficientes para acreditar que el **C. Francisco Daniel Pérez Delgado** fue objeto de la violación a sus Derechos Humanos, consistente **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos**, por parte de **la Secretaría de Gobierno del Estado**, de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y Reintegración de Adolescentes del Estado, específicamente del Director y de Personal de Custodia y Vigilancia del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 25 de noviembre de 2009 fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja iniciada de oficio en agravio del **C. Francisco Daniel Pérez Delgado** y aprobada la presente

resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se brinde la capacitación adecuada a los elementos de seguridad y custodia de los dos centros penitenciarios del Estado, en el uso de la fuerza y armas de fuego, tomando en cuenta los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley a fin de que se conduzcan adecuadamente al intervenir en conflictos como el que nos ocupa y garanticen de esta forma, la integridad y seguridad personal de los reclusos que tiene bajo su cuidado y custodia.

**SEGUNDA:** Hágase del conocimiento del titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad el contenido de la presente resolución al momento de que estos Centros sean entregados a esa Dependencia de conformidad con el artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, ejecute las acciones y medidas correspondientes.

**TERCERA:** Instruya al agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria BCH-3103/3ª/2009 iniciada por el motín que se suscitó en el interior de Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, en el que resultó herido el C. Francisco Daniel Pérez Delgado, para que, a la brevedad posible, agote la investigación respectiva y resuelva lo que a derecho corresponda, a fin de que mediante la reparación del daño reciba el tratamiento médico que requiera hasta su total restablecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Penal del Estado de Campeche en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.  
C.c.p. Quejoso.  
C.c.p. Expediente 136/2009-VG.  
APLG/LNRM/Lgyd/lcsp